

**Sexto**

Anualmente y durante el primer trimestre del año, el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas una memoria en la que consten las actividades realizadas y las incidencias que se hayan producido.

**Séptimo**

Los precintos utilizados en su labor por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica deberán estar numerados y llevar inscrita la identificación del mismo indicada en el apartado cuarto de esta Resolución. El proveedor de dichos precintos deberá aportar junto a los mismos certificado de que cada uno de ellos es único y garantizar, además, su trazabilidad.

**Octavo**

Las tarifas a aplicar por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica serán comunicadas anualmente a esta Dirección General.

**Noveno**

El Organismo Autorizado de Verificación Metrológica informará con suficiente antelación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que en el ejercicio de sus funciones vaya a realizar la entidad de acreditación que pretenda evaluar su competencia en los procedimientos para los que fue designado. Los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán estar presentes en dichas visitas y auditorías así como tener acceso a los informes finales de control del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica.

**Décimo**

Los técnicos acreditados de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar visitas sin previo aviso a las instalaciones del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica designado o supervisar actuaciones concretas, debiendo este colaborar con su personal y sus medios.

**Undécimo**

El Organismo Autorizado de Verificación Metrológica designado deberá participar en las actividades de coordinación nacionales y europeas de organismos, así como cooperar con las autoridades de vigilancia de mercado.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 9 de diciembre de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/16.974/08)

## Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación del sistema de recuperación de vapores en fase II, marca “Petrotec”, modelo Clean Air, en el modelo del aparato surtidor Euro y Euro GC, a la empresa fabricante “Petrotec Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima”.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero**

Se presenta solicitud de don Elías Fuentes Sanzo, en nombre y representación de la entidad “Petrotec Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima”, con domicilio social en la calle Aragoneses, número 11, polígono industrial Alcobendas, 28108 Alcobendas (Madrid), e inscrita en el Registro de Control Metrológico con número 16-H-044-R, de instalación del sistema de recupera-

ción de vapores en fase II marca “Petrotec”, modelo Clean Air, en el aparato surtidor modelo Euro y Euro GC.

**Segundo**

Adjunta a dicha solicitud se aporta la siguiente documentación:

- Certificado del fabricante en el que se hace constar que el sistema de recuperación de vapores Clean Air no afecta a la medida, avalado por un informe complementario de ensayos realizado por un laboratorio autorizado.
- Certificado de un organismo de certificación sobre que el sistema de recuperación de vapores Clean Air tiene una eficiencia superior al 75 por 100.
- Certificado del fabricante sobre que el sistema de recuperación de vapores es conforme con las Directivas ATEX 94/9/CE y 98/37/CE.

Se realiza el estudio de dicha documentación, y se comprueba que el diseño cumple los requisitos establecidos.

**Tercero**

El sistema de recuperación de vapores no se considera un sistema de medida sometido a Metrología Legal a criterio del grupo 10 de Welmec, órgano asesor europeo en Metrología Legal en el campo de sistemas de medición continua y dinámica de cantidades de líquidos distintos del agua.

**Cuarto**

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se ha cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero**

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio; el Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; el Decreto 115/2008, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

**Segundo**

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se tiene en cuenta en la tramitación del expediente, en todo lo no establecido en las disposiciones anteriores.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

## RESUELVE

**Primero**

Autorizar la instalación del sistema de recuperación de vapores en fase II marca “Petrotec”, modelo Clean Air, fabricado por la empresa “Petrotec Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima”, en los sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes líquidos a vehículos a motor marca “Petrotec”, modelo Euro y Euro GC.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, del mismo año, al no poner fin este acto a la vía administrativa.

Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/4.510/09)

## Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las nuevas actuaciones urbanísticas recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Brunete (Madrid).

2007PG261

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las nuevas actuaciones urbanísticas: “SR-1.1.<sup>a</sup> Corona”, “SR-2 El Olivar”, “SR-3 Ensanche Norte”, “SR-4 Ensanche Este”, “SR-5 Ensanche Sur”, “SR-6 Ensanche Sureste”, “SR-7 La Pellejera”, “SR-8 Los Rosales”, “ST-1 Terciario Norte”, “ST-2 Terciario Centro”, y “ST-3 Terciario Sur”, recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Brunete (Madrid).

Peticionaria: “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, con domicilio social en calle Isabel la Católica, número 12, 46004 Valencia.

Objeto: Autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las nuevas actuaciones urbanísticas: “SR-1.1.<sup>a</sup> Corona”, “SR-2 El Olivar”, “SR-3 Ensanche Norte”, “SR-4 Ensanche Este”, “SR-5 Ensanche Sur”, “SR-6 Ensanche Sureste”, “SR-7 La Pellejera”, “SR-8 Los Rosales”, “ST-1 Terciario Norte”, “ST-2 Terciario Centro”, y “ST-3 Terciario Sur”, recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Brunete (Madrid).

Área de la autorización administrativaq previa: Las nuevas actuaciones urbanísticas “SR-1.1.<sup>a</sup> Corona”, “SR-2 El Olivar”, “SR-3 Ensanche Norte”, “SR-4 Ensanche Este”, “SR-5 Ensanche Sur”, “SR-6 Ensanche Sureste”, “SR-7 La Pellejera”, “SR-8 Los Rosales”, “ST-1 Terciario Norte”, “ST-2 Terciario Centro”, y “ST-3 Terciario Sur”, recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Brunete (Madrid).

Gas a suministrar: Gas natural perteneciente a la segunda familia, según Norma UNE 60.002.

Características de las instalaciones:

— Red de distribución integrada por tubería de polietileno de alta densidad de diámetro variable de para los tramos, con una longitud aproximada de 24.690 metros.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 465.044 euros.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren interesadas o afectadas en sus derechos, podrán presentar alegaciones, por duplicado, o proyecto en concurrencia, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, en donde pueden examinar el proyecto existente.

Madrid, a 25 de marzo de 2009.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/4.252/09)

## Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 2 de abril de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP-2.04 “Los Berrocales”, UNP-4.03 “Nueva Centralidad del Este”, UZP-3.01 “Valdecarros”, UZP-1.04 “La Atalayuela”, UZP-2.02 “Los Cerros”, UZP-2.01 “El Cañaveral” y UZP-2.03 “Los Ahijones”, del término municipal de Madrid

2007 PG 276

Con fecha 8 de marzo de 2007 la empresa “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP-2.04 “Los Berrocales”, UNP-4.03 “Nueva Centralidad del Este”, UZP-3.01 “Valdecarros”, UZP-1.04 “La Atalayuela”, UZP-2.02 “Los Cerros”, UZP-2.01 “El Cañaveral” y UZP-2.03 “Los Ahijones”, en el término municipal de Madrid, adjuntado proyecto básico y demás documentación. La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 2008).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP-2.04 “Los Berrocales”, UNP-4.03 “Nueva Centralidad del Este”, UZP-3.01 “Valdecarros”, UZP-1.04 “La Atalayuela”, UZP-2.02 “Los Cerros”, UZP-2.01 “El Cañaveral” y UZP-2.03 “Los Ahijones”, en el término municipal de Madrid.

Con fecha de 19 de noviembre de 2008 “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 24 de noviembre de 2008, y que se proceden a contestar a continuación.

Primera.—“Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en todo el término municipal de Madrid, devenida como tal de las concesiones administrativas otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Sin embargo dicha autorización no le convierte en el distribuidor de las nuevas actuaciones urbanísticas que se desarrollen en el término municipal de Madrid en tanto que no obtenga la pertinente autorización de ejecución de instalaciones que, en el caso de que existan solicitudes concurrentes, se resuelve en el ámbito de la Comunidad de Madrid en razón de la valoración de los proyectos de ejecución presentados, según dicta la Orden 289/2006, de 1 de febrero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regulan los criterios de selección para la autorización de proyectos de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural canalizado, que será de aplicación en el momento en que se presente dicha casuística. De este modo, en una misma zona podrán existir varios distribuidores que cuenten con autorización administrativa previa, resolviéndose la concurrencia a favor de uno u otro en razón de la puntuación de los proyectos de ejecución que se presenten en aplicación de la Orden 289/2006, de 1 de febrero. En este mismo sentido se han pronunciado los tribunales de justicia pudiéndose citar, a modo de ejemplo, la sentencia de 18 de febrero de 2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída sobre el recurso 1005/2006, en cuyo fundamento de derecho tercero se afirma lo siguiente: “La Ley del Sector de Hidrocarburos regula de manera general el otorgamiento de autorizaciones para instalaciones de distribución en régimen de concurrencia, pero, como consecuencia de la disposición transitoria 15, se limita el otorgamiento de dichas autorizaciones a aquellas zonas de distribución de gas natural en las que no existiera una concesión devenida en autorización. Esta situación varía radicalmente con la publicación del Real Decreto Legislativo 5/2005, que, a través de la introducción de una nueva disposición adicional 23 a la Ley del Sector de Hidrocarburos y la derogación de la disposición transitoria 15, permite la concurrencia entre distribuidores por una zona concreta y para proyectos concretos [...]. El considerar que el Real Decreto Legislativo 5/2005 está reconociendo derechos preferentes a los antiguos concesionarios, supone obviar la derogación de la disposición transitoria 15 y pretende instalar como permanente una situación transitoria, que resulta contraria a los fines perseguidos por la legislación sectorial en la actividad regulada de la distribución; fines que básicamente están configurados en dos principios:

- El ejercicio de las actividades reguladas en régimen de libre competencia.
- El establecimiento del procedimiento de concurso/concurrencia de proyectos sobre una misma zona de distribución, con el fin de evitar la construcción de infraestructuras innecesarias que supongan un coste para el sistema”.

Segunda.—La firma de convenios de colaboración para la realización de las redes de distribución de gas natural de cualquiera de estas actuaciones urbanísticas forma parte de un contrato privado